

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16, 30 Y 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.**

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, primer párrafo, 30, incisos a) y j) y 40, segundo párrafo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa de reformas a los artículos 16, 30 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene el propósito de actualizar la denominación de las Dependencias del Ejecutivo federal que se han dado en distintas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 30 de noviembre de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas, entre otros a los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para modificar la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar.

En congruencia con dicha modificación legislativa resulta oportuno hacer la adecuación al artículo 16 en su encabezado para sustituir la denominación de la dependencia y que quede **Secretaría de Bienestar** .

Para el caso del artículo 30 en su inciso a) también resulta procedente de hacer la modificación de Secretaría de Desarrollo Social por **Secretaría del Bienestar** .

Para el caso del inciso j) se deber actualizar la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ya que dicha denominación se modificó por el decreto de reformas a los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el caso del artículo 40, segundo párrafo, se propone la sustitución de la denominación de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por el de Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de julio de 2016, entrando en vigor, según se estableció en el artículo transitorio tercero al año siguiente de su publicación; esto es el 19 de julio de 2017 y en el párrafo quinto se estableció que a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedaría derogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 16, primer párrafo, 30, incisos a) y j) y 40, segundo párrafo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 16, primer párrafo, 30, incisos a) y j), y 40, segundo párrafo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Corresponde a la **Secretaría de Bienestar** :

**I. a III. ...**

**Artículo 30. ...**

**a. Secretaría de Bienestar** , quien fungirá como presidente.

**b. a i. ...**

**j.** Secretaría de **Infraestructura** , Comunicaciones y Transportes, y

**k. ...**

**Artículo 40. ...**

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)